

CONSTANCIA SECRETARIAL: enero 15 de 2024. Al despacho del señor Juez, el presente expediente digital, informándole que se encuentra vencido el término, y dentro del mismo, la parte actora, no subsano la demanda de los defectos advertidos por el juzgado. (Se deja constancia que, a partir del 20 de diciembre de 2023 al 10 de enero de 2024, no corrieron términos, por vacancia judicial de fin de año).

Fecha Auto inadmite	Notificación Estados Electrónicos	Termino Ejecutoria para Subsananar
Diciembre 07 de 2023	Diciembre 11 de 2023	Diciembre 18 de 2023 Hora 5:00pm

CARLOS ALBERTO RUIZ TABARES
Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

CARRERA 10 Nor. 12-75 PISO 7 PALACIO DE JUSTICIA DE JUSTICIA TELEFONO No. 8986868 - -
correo electrónico institucional: j08fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Divorcio Contencioso
DEMANDANTE: JOHANNA SALAZAR ZULUAGA
DEMANDADO: RICAURTE MARTINEZ MILLAN
Radicado No. 760013110008-2023-00596-00
Auto Interlocutorio No. 008

Santiago de Cali, 16 de enero de 2024

Evidenciado el informe secretarial que antecede, se establece que efectivamente se encuentra vencido el término otorgado para subsanar la demanda de las falencias señaladas en auto precedente, y atendiendo a lo dispuesto en el art. 90 del C.G.P., se procederá a su rechazo.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado **RESUELVE**

PRIMERO: RECHAZAR la anterior demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, promovido a través de apoderado judicial por JOHANNA SALAZAR ZULUAGA contra RICAURTE MARTINEZ MILLAN.

SEGUNDO: DISPONER virtualmente, el archivo de las presentes diligencias.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

HAROLD MEJIA JIMENEZ
JUEZ